

3. Los estudios, informes, documentación, y demás resultados de la actividad desarrollada por la persona beneficiaria de la beca serán propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 5. Duración y prórroga.

1. El periodo de duración de las becas será de un año a contar desde el día en que se produzca la incorporación de las personas beneficiarias de la misma, que no será antes **del 1 de octubre de 2025.**

2. Las becas podrán prorrogarse, con carácter excepcional y por una sola vez, por un año adicional.

3. En el caso de que se hubiera disfrutado con anterioridad de alguna otra beca en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el tiempo de duración de la beca de formación o de la posible prórroga de la misma será el de la parte proporcional que corresponda hasta completar el plazo máximo de dos años.

4. En el caso de que la beca se adjudicara a alguno de los suplentes, conforme a lo establecido en el apartado segundo del artículo 10, la duración de su nombramiento coincidirá con la fecha de finalización de la beca inicial, pudiendo ser igualmente objeto de una única prórroga hasta completar el máximo de dos años conforme a la fecha inicial.

5. La Dirección General competente en materia de Fondos Europeos podrá proponer la tramitación de las prórrogas reguladas en este artículo a la persona titular de la Consejería en esta materia, en las mismas condiciones en las que se concedieron las becas originarias.

Artículo 6. Financiación, cuantía y abono.

1. La beca se financiará con cargo a los créditos consignados en la aplicación presupuestaria 06.04.141M.483 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para los años 2025 y 2026, por un importe máximo de 5.054,72.- € en 2025 y 15.800.00 -€ en 2026.

2. El importe individual de la beca será de 800 euros brutos mensuales durante el tiempo de duración de la misma, que se abonarán a mes vencido.

Al importe de la beca se le practicará, en su caso, las correspondientes retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y las cotizaciones al Régimen General de la Seguridad Social, de acuerdo con la normativa vigente.

3. El abono mensual de la beca se realizará previa emisión por la persona responsable de la tutoría, con el visto bueno de la persona titular de la Dirección General competente en materia de Fondos Europeos, de un certificado de desempeño satisfactorio de las funciones encomendadas a la persona becada.

4. Si el comienzo o finalización del periodo de disfrute de la beca no coincidiera con el primer o último día hábil del mes, se percibirá la parte proporcional correspondiente a ese mes en relación con los días en que se haya desarrollado la actividad formativa.



e) Certificado oficial que acredite el conocimiento y nivel de idioma/s.

g) Declaración responsable de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas de carácter público o privado para la misma finalidad, en el caso de ser seleccionado (contenido en Anexo I).

h) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como del resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria (contenido en Anexo I).

i) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el art. 12 de la ley de subvenciones de Cantabria (contenido en Anexo I).

j) Declaración responsable de no haber sido beneficiario de una beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años (contenido en Anexo I).

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la normativa autonómica en materia de simplificación documental en los procedimientos administrativos, la persona solicitante podrá autorizar al órgano gestor a que consulte y recabe sus datos de identificación personal y aquéllos que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados, que obren en archivos de la Administración Autonómica, puedan ser obtenidos de otra Administración o expedidos por la Administración.

4. La Dirección General competente en materia de Fondos Europeos comprobará que la documentación presentada por el solicitante cumple los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras y correspondiente convocatoria. En caso de advertirse incompleta o defectuosa, lo notificará al interesado, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de dicha Ley.

5. No se podrán tener en cuenta méritos distintos a los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de su posible subsanación; ni los requisitos o méritos referidos a estudios o programas no concluidos por el solicitante a la fecha de presentación de solicitudes.

Artículo 8. Instrucción, tramitación y Comité de Valoración.

Firma 1: 03/06/2025 - LUIS ANGEL AGUEROS SANCHEZ
CONSEJERO - C. DE ECONOMÍA, HACIENDA, FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y FONDOS EUROPEOS
CSV: A0610NdEl+/3Ev4yKfIXOt7/V5gXe+midNxY59



1. La instrucción y tramitación del procedimiento de selección será realizada por la Dirección General competente en materia de Fondos Europeos.
2. El estudio y valoración de solicitudes corresponderá a un Comité de Valoración que será competente para resolver todas las cuestiones derivadas de la aplicación de esta convocatoria.

Este Comité estará compuesto por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Fondos Europeos o persona en quien delegue, que lo presidirá, y por dos vocales, que serán la persona titular de la jefatura de Sección de Coordinación y Documentación de la indicada Dirección General u otra designada por la Dirección General y la persona titular de la jefatura de la Oficina de Asuntos Europeos. La función de Secretaría será ejercida por la persona titular de la jefatura de Sección de Coordinación y Documentación.

De los acuerdos del Comité se levantará acta que certificará la persona con funciones de Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.

Artículo 9. Valoración de méritos y propuesta del Comité de Valoración.

1. La valoración de los méritos se efectuará en dos fases:

1ª Fase (máximo 54 puntos):

Se aplicarán los siguientes criterios:

a) Expediente académico (máximo 20 puntos): Se valorará la nota media del expediente académico, entendiendo por ésta el resultado de dividir el conjunto de calificaciones obtenidas en cada asignatura del grado universitario entre el número total de asignaturas previsto en el plan docente cursado por la persona solicitante.

La matrícula de honor (media de 10), se valorará con 20 puntos; el sobresaliente (media de 9 o decimal), con 15 puntos; el notable (media de 8 o decimal), con 10 puntos. Medias inferiores darán lugar a 5 puntos.

b) Formación específica y/o experiencia en temas relacionados con la Unión Europea
(máximo 24 puntos).

- Doctorado, Máster, cursos de postgrado o especialización, incluidos cursos de cátedras Jean Monnet relacionados con las políticas y el proceso de integración de la UE.

Se valorará: titulaciones de Doctorado 15 puntos; Máster 10 puntos; cursos de postgrado o de especialización 5 puntos.

No se valorarán como formación específica las asignaturas con contenido europeo del expediente académico.

- Asistencia a cursos o seminarios organizados por centros de formación reconocidos oficialmente, por instituciones públicas o impartidos por éstas (duración mínima de 15 horas) relacionados con las políticas europeas y el proceso de integración de la UE (máximo 3 puntos):
 - 0,5 puntos por cada curso de duración igual o superior a 15 horas.
 - 1 punto por cada curso de duración igual o superior a 30 horas.

Firma 1: **03/06/2025 - LUIS ANGEL AGUEROS SANCHEZ**
CONSEJERO - C. DE ECONOMÍA, HACIENDA, FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y FONDOS EUROPEOS
 CSV: A0610NdEl+/3Ev4vKfIXOt7/V5gXe+midNxY59



- c) Idiomas:** inglés y/o francés, siempre que excedan del nivel B1 del Marco Europeo Común de referencia para las lenguas del Consejo de Europa (máximo 10 puntos). La atribución de puntos se realizará del siguiente modo:

Nivel C1. 6 puntos (3 puntos por idioma francés o inglés).

Nivel C2. 10 puntos (5 puntos por idioma francés o inglés).

Superarán la primera fase el número de candidatos mejor calificados que obtenga una puntuación por encima de la puntuación media que resulte de todos los candidatos, siempre que de esta manera superen la primera fase un número de candidatos superior o igual al número de becas convocadas. El número mínimo de personas entrevistadas será de cuatro por beca convocada, salvo que no se hayan presentado suficientes solicitudes o no haya suficientes candidatos de acuerdo con lo indicado en este párrafo.

2ª Fase (máximo 15 puntos):

Consistirá en una entrevista a las candidaturas preseleccionadas, en la que se valorará su madurez, conocimientos y adecuación del solicitante para recibir formación en relación con la Unión Europea.

A estos efectos, se tendrá en cuenta en la valoración:

- La capacidad de comunicación del candidato.
- La capacidad de trabajo individual y en equipo.
- Los idiomas específicos demostrados.
- El interés mostrado por el candidato por la beca de cara a su formación y actividad futuras.

No será necesaria la entrevista cuando no haya más aspirantes que número de becas a conceder o cuando la puntuación de la segunda fase no pueda alterar la adjudicación de las becas a los candidatos con mayor puntuación en la primera fase.

La puntuación final será el resultado de sumar la puntuación obtenida en las dos fases.

En caso de empate, la concesión de la beca se realizará a favor de la persona candidata que haya obtenido mayor puntuación en el expediente académico.

Firma 1: **03/06/2025 - LUIS ANGEL AGUEROS SANCHEZ**
CONSEJERO - C. DE ECONOMÍA, HACIENDA, FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y FONDOS EUROPEOS
 CSV: A0610NdEl+/3Ev4vKfIXOt7/V5gXe+midNxY59



2. El Comité de Valoración propondrá la concesión de la beca a las personas candidatas que corresponda de acuerdo a lo indicado en el apartado anterior y elaborará, asimismo, un listado de suplentes ordenados según la puntuación obtenida para la cobertura de eventuales vacantes. Igualmente, podrá proponer que la convocatoria se declare desierta, bien por no haberse presentado solicitudes, bien por no cumplir las personas candidatas los requisitos mínimos para su admisión al procedimiento de valoración, o por carecer de forma manifiesta de las características mínimas de idoneidad, lo cual deberá ser adecuadamente motivado.

Artículo 10. Resolución.

1. La Resolución concediendo las becas a las personas solicitantes con mayor puntuación o declarando, en su caso, desierto el procedimiento, se dictará por la persona titular de la Consejería competente en materia de Fondos Europeos, a propuesta del Comité de Valoración a través del órgano instructor.

2. La Resolución que se dicte será en todo caso debidamente motivada y además de contener los solicitantes a los que se concede la beca y a los suplentes, hará constar, en su caso, la desestimación del resto de las solicitudes.

3. El plazo de resolución del procedimiento será de tres meses contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de convocatoria.

Transcurrido el plazo máximo de resolución sin que se haya notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

4. La Resolución a efectos de notificación será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, si bien, asimismo, se notificará de manera personal al solicitante que resulte becado y a los suplentes.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. La resolución agota la vía administrativa, siendo susceptible de ser recurrida potestativamente en reposición ante la persona titular de la Consejería competente en materia de fondos europeos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, se podrá interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. Igualmente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 11. Cometidos de la persona titular de la beca.

Serán cometidos de la persona titular de la beca, bajo la dirección técnica de la figura de un tutor, que ejercerá la persona titular de la jefatura de la Oficina de Asuntos Europeos, o en su caso, quien designe la Dirección General:

- Colaborar en las tareas que desarrolla la dirección general competente en materia de Fondos Europeos en el ámbito europeo.
- Colaborar en la elaboración de los estudios e informes que se le encomienden.

Firma 1: **03/06/2025 - LUIS ANGEL AGUEROS SANCHEZ**
CONSEJERO - C. DE ECONOMÍA, HACIENDA, FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y FONDOS EUROPEOS
 CSV: A0610NdEl+/3Ev4yKfiXOt7/V5gXe+midNxY59



- c) Preparar documentación y dossiers sobre temas específicos.
- d) Colaborar en las labores de información al ciudadano y de difusión en materia europea.
- e) Prestar cuantas otras funciones le sean encomendadas en el ámbito de sus cometidos.

Artículo 12. Obligaciones de la persona titular de la beca.

Además de las obligaciones establecidas en el art. 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones de Cantabria, son obligaciones de la persona titular de la beca las siguientes:

- a) Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.
- b) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino dentro del plazo indicado.
- c) Aceptar las normas de régimen interno del centro donde se realice la formación.
- d) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.
- e) Hallarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- f) Facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros organismos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de protección de datos.
- g) Cumplir con los cometidos previstos en el artículo 11 de la presente Orden.
- h) Cumplir el horario de asistencia.
- i) Asistir a los cursos y actividades de formación que el tutor estime oportuno.

Artículo 13. Incompatibilidad.

La beca convocada en base a la presente Orden será incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 14. Pérdida de la condición de titular de la beca.

1. La pérdida de la condición de titular de la beca podrá producirse, además de al finalizar el plazo concedido, por incumplimiento o por renuncia. En estos dos casos, la beca podrá ser adjudicada al suplente designado según el orden establecido.



En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El texto completo de la presente orden de convocatoria y un extracto de la misma se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el «Boletín Oficial de Cantabria», respectivamente, conforme al procedimiento dispuesto en los artículos 20.8 y 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, a fecha de firma electrónica
EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA,
FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y FONDOS EUROPEOS
Fdo.: Luis Ángel AGÜEROS SÁNCHEZ

Firma 1: **03/06/2025 - LUIS ANGEL AGUEROS SANCHEZ**
CONSEJERO - C. DE ECONOMÍA, HACIENDA, FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y FONDOS EUROPEOS
 CSV: A0610NdEl+/3Ey4yKfiXOt7/V5gXe+midNxY59

